

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y SU SECRETARIA EJECUTIVA, MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "COMPUCAD S.A. DE C.V.", A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, JUAN CARLOS GONZÁLEZ DIPP, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", A QUIENES CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 7 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, mediante acuerdo AC08/CAE/07-12-2018 aprobó convocar a la Licitación IEPC-L-020/2018 en adelante "LA LICITACIÓN", para adquisición de 3 Tres Equipos de cómputo para diseño (Equipo de diseño marca Apple modelo IMAC 27" 5K), con motivo de la requisición DAYF/541/2018 formulada por la Unidad de Informática de "EL INSTITUTO".

SEGUNDO. Con fecha 7 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, fue publicada la Convocatoria de "LA LICITACIÓN", que integró la descripción general, características, especificaciones técnicas y el calendario para el desarrollo del procedimiento referido.

TERCERO. El día 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de "EL INSTITUTO" llevó a cabo la sesión pública de fallo y mediante acuerdo AC08/CAE/18-12-18 determinó la adjudicación de 3 Tres Equipos de cómputo para diseño (Equipo de diseño marca Apple modelo IMAC 27" 5K), a la empresa denominada Compucad, S.A. de C.V. al cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por el área solicitante de "EL INSTITUTO".

En términos del artículo 20 fracción II y 22 del Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se hacen las siguientes.

DECLARACIONES:

I. Declara "EL INSTITUTO":

I.1. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y

el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.2. Que Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente de “EL INSTITUTO”, interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.3. Que María de Lourdes Becerra Pérez, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de “EL INSTITUTO”, comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.4. Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal en calle Florencia número 2370 dos mil trescientos setenta, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

I.5. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP910902-991.

II. Declara “EL PROVEEDOR”:

II.1. Que es una sociedad mexicana, constituida conforme a las leyes de este país, mediante escritura pública número 2,916 dos mil novecientos dieciséis, Libro Séptimo, Tomo XIV, otorgada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 8 ocho de agosto de 1996 mil novecientos noventa y seis, ante la fe del Licenciado Oscar Ibarra Rentería, Notario Público número 69 sesenta y nueve, con ejercicio y residencia en Guadalajara, Jalisco; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del estado de Jalisco, bajo inscripción 55-56, del Tomo 616 del Libro Primero del Registro de Comercio, agregado con número 25 al apéndice 2436, con fecha 23 veintitrés de agosto de 1996 mil novecientos noventa y seis.

II.2. Que comparece por conducto del Administrador Único General Juan Carlos González Dipp, según consta en la escritura pública número 27,694 veintisiete mil seiscientos noventa y cuatro, Tomo LII, Libro I, Folio 100,001, otorgada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 28 veintiocho de enero de 2014 dos mil catorce, ante la fe del Licenciado Samuel Fernández Ávila, Notario Público 15 quince, con ejercicio y residencia en Tlaquepaque, Jalisco y Zona Conurbada de Guadalajara, Jalisco; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del estado de Jalisco, en el folio mercantil número 9056 1, con fecha 11 once de febrero de 2014 dos mil catorce.

Asimismo, bajo protesta de decir verdad declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

II.3. Que su representante legal se identifica con credencial para votar con número [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.4. Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del estado de Jalisco con el número P00716 y que no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del estado de Jalisco y sus Municipios.

II.5. Que conoce las características, especificaciones y todos los detalles concernientes a la adquisición del equipo de respaldo de energía y que es distribuidor autorizado de la marca del equipo descrito en su propuesta técnica de "LA LICITACIÓN".

II.6. Que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera legal, tecnológica e infraestructura técnica y humana, comprendiéndose en ella el equipo, maquinaria y trabajadores necesarios, comprometiéndose a la ejecución de este contrato con las especificaciones técnicas que se establecen en el Anexo 1, en la propuesta técnica y en las Bases de la "LA LICITACIÓN".

II.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es COM960808S62.

II.8. Que tiene su domicilio legal en la calle Aurelio L. Gallardo número 433, colonia Ladrón de Guevara, código postal 44600, Guadalajara, Jalisco; mismo que señala para todos fines y efectos legales de este contrato.

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1. Que conocen el alcance y el contenido de este contrato, así como de sus anexos, las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo que en virtud de las declaraciones que anteceden, se someten al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del contrato.

1. "LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente contrato es la adquisición de 3 Tres Equipos de cómputo para diseño (Equipo de diseño marca Apple modelo IMAC 27" 5K), de conformidad con las características, especificaciones técnicas y servicios que se detallan la propuesta técnica y económica presentadas por el "EL PROVEEDOR", la documentación que integran las bases de "LA LICITACIÓN" y sus anexos, y que en lo sucesivo, solo se hará referencia a "LOS BIENES", obligándose "EL PROVEEDOR" al cumplimiento diligente, exacto y oportuno de todas las cláusulas del contrato.

2. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO" por concepto adquisición 3 Tres Equipos de cómputo para diseño (Equipo de diseño marca Apple modelo IMAC 27" 5K).

SEGUNDA. Monto del contrato.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES. IEPCJ – COMPUCAD S.A. DE C.V. 3 EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA DISEÑO. ENERO 2019.

Página 3 de 13

1. El "INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR", por la adquisición de "LOS BIENES" la cantidad de \$162,376.80 (ciento sesenta y dos mil trescientos setenta y seis pesos 80/100 m.n.) con el Impuesto al Valor Agregado IVA incluido, previa presentación de las facturas y recibos originales correspondientes, los que deberán reunir todo los requisitos previstos en las disposiciones normativas aplicables.

"LAS PARTES" acuerdan que los precios serán fijos y no se aceptarán proposiciones con incremento a los pactados.

TERCERA. Forma de pago.

1. "LAS PARTES" acuerdan que el pago del precio convenido en la cláusula SEGUNDA será con cargo al presupuesto de "EL INSTITUTO", y será cubierto a "EL PROVEEDOR" como pago total por la adquisición de "LOS BIENES", instalación, configuración, soporte y capacitación de personal para su manejo que son objeto del presente contrato, incluyendo además todos los gastos que realice con motivo de dicha actividad o cualquier otro elemento que le sea necesario cubrir, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

2. El pago convenido será efectuado de la siguiente forma:

- a) "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" el total de la cantidad a la que se refiere la cláusula SEGUNDA del presente contrato, en una sola exhibición, después de que el "EL PROVEEDOR" haya entregado "LOS BIENES" a que se refiere la cláusula PRIMERA de este contrato, contra entrega por parte de "EL PROVEEDOR" de la factura que cumpla los requisitos fiscales correspondientes.

3. A efecto de que el último pago sea cubierto, será necesario que "EL PROVEEDOR" recabe la manifestación por escrito de conformidad de "EL INSTITUTO" en relación con la oportunidad en la entrega de "LOS BIENES" objeto del presente contrato.

4. Los pagos serán en moneda nacional mediante cheque nominativo a favor del proveedor o transferencia electrónica a su cuenta, previa solicitud por escrito del proveedor a la Unidad Centralizada de Compras de "EL INSTITUTO". En cada caso, se deberá entregar previamente la factura relativa, que deberá reunir los requisitos fiscales.

5. Para proceder al pago "EL PROVEEDOR" deberá presentar previo cumplimiento de las condiciones de pago acordadas por "LAS PARTES", en la Dirección de Administración y Finanzas de "EL INSTITUTO" las facturas que cubran los requisitos que prevé la legislación fiscal vigente, así como la descripción pormenorizada de los bienes, servicios y los precios que representan el total por cada concepto.

6. El importe total se expresará con número y letra, al igual que el impuesto al valor agregado y los descuentos presentados por el "EL PROVEEDOR", en caso de que los hubiere.

7. En caso de que las facturas no cubran los requisitos fiscales éstas se devolverán a "EL PROVEEDOR", para que haga las correcciones necesarias.

CUARTA. Plazo de la ejecución y lugar de entrega.

1. "EL PROVEEDOR" se obliga bajo su más estricta responsabilidad a entregar en buen estado con las características y especificaciones técnicas de "LOS BIENES" que se enlistan, describen y cuantifican en el **Anexo 1** del presente contrato, a más tardar el día 1 uno de febrero de 2019 dos mil diecinueve, en las oficinas de "EL INSTITUTO".

2. La recepción se tendrá por realizada, en la fecha en que "EL PROVEEDOR" recabe de la Unidad de Informática de "EL INSTITUTO" el sello y firma de recibido del total de "LOS BIENES" descritos en el **Anexo 1** del presente contrato.

3. La entrega de "LOS BIENES" descritos en el **Anexo 1** del presente contrato, se hará bajo la exclusiva responsabilidad y a costa de "EL PROVEEDOR", quien deberá garantizar en todo momento su adecuado empaque, conservación y transportación hasta su debida recepción de conformidad de parte de "EL INSTITUTO".

QUINTA. Garantía de cumplimiento del contrato.

1. En términos del artículo 23 del Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, "EL PROVEEDOR" antes de la firma de este instrumento deberá garantizar el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por un monto equivalente al 10 % diez por ciento del monto total adjudicado, y entrará en vigor a la firma del presente contrato y no podrá ser liberada hasta el día 31 treinta y uno de enero de 2020 dos mil veinte y/o en su caso hasta que se encuentren vigentes las obligaciones de "EL PROVEEDOR"

2. La garantía podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja en favor de "EL INSTITUTO", esto con el fin de garantizar lo establecido en la cláusula **CUARTA** del presente contrato.

3. La guarda y custodia de la garantía de cumplimiento de contrato estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del organismo electoral y le será devuelta a "EL PROVEEDOR" cuando "EL INSTITUTO" a su entera satisfacción considere cumplido el presente contrato en todos sus términos, o bien, hasta que concluya la substanciación de todos los recursos legales relacionados con las controversias que surjan de la interpretación y cumplimiento de este contrato. Para lo que "EL INSTITUTO" emitirá el escrito en que exprese su conformidad para que esta sea finiquitada.

SEXTA. Garantía de la calidad de los bienes.

1. "EL PROVEEDOR" se obliga responder a "EL INSTITUTO" por defectos de fabricación, vicios ocultos, calidad deficiente, o cualquier otro que afecte el correcto funcionamiento de "LOS

BIENES en condiciones de operación normales desde que se realice la entrega y hasta que **"EL PROVEEDOR"** recabe la conformidad por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

2. **"EL PROVEEDOR"** se obliga garantizar de forma directa y personal el adecuado funcionamiento de **"LOS BIENES"** hasta por un plazo de 30 treinta días naturales posteriores a la instalación de los mismos, y hasta por el plazo de un año de servicios con el fabricante; en este último caso, no se incluyen los gastos relacionados con el reemplazo por garantía como lo son impuestos y/o envío.

SÉPTIMA. Precios.

1. **"LAS PARTES"** expresan que los precios consignados en este contrato y las propuestas económica y técnica presentadas por **"EL PROVEEDOR"** referente a **"LOS BIENES"**, son la remuneración justa por la adquisición, quedando debidamente cubiertos con estos precios el importe total por los mismos, no pudiendo efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**.

OCTAVA. Devolución.

1. En el caso de que **"LOS BIENES"** adquiridos no se ajusten a las especificaciones técnicas contratadas, **"EL INSTITUTO"** por conducto del Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, podrá rechazarlos. En este supuesto, **"EL PROVEEDOR"** asumirá los gastos que generen y deberá reemplazarlos sin costo alguno dentro del plazo de tres días naturales, contados a partir de que reciba por escrito las observaciones por parte de **"EL INSTITUTO"**.

NOVENA. Derechos del presente contrato.

1. **"EL PROVEEDOR"** bajo ninguna circunstancia podrá subcontratar, ceder, vender, donar o transmitir en forma parcial o total a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente instrumento legal y sus anexos.

DÉCIMA. Oportunidad.

1. **"EL PROVEEDOR"** será responsable de cualquier retraso en el plazo de entrega de **"EL BIEN"** adquirido y/o por el incumplimiento en los términos del presente contrato, responsabilizándose de los daños y perjuicios que pueda ocasionar su incumplimiento, resulte esto atribuible directa o indirectamente a su responsabilidad.

2. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a ofrecer confidencialidad, exclusividad y seguridad durante la instalación, configuración, soporte y capacitación relacionada con la adquisición de **"LOS BIENES"**.

DÉCIMA PRIMERA. Impuestos, derechos y gravámenes.

1. **"EL PROVEEDOR"** será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del Impuesto al Valor Agregado que será cubierto por **"EL INSTITUTO"** respecto del monto pactado por la contraprestación.

DÉCIMA SEGUNDA. Pena Convencional.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES. IEPCJ – COMPUCAD S.A. DE C.V. 3 EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA DISEÑO. ENERO 2019.

Página 6 de 13

1. "LAS PARTES" acuerdan las siguientes sanciones y penas:

- a) Si "EL PROVEEDOR" no entrega en su totalidad "LOS BIENES" ofertados objeto de la adquisición en las fechas referidas en la cláusula CUARTA de este instrumento legal, "EL INSTITUTO" le aplicará como pena a "EL PROVEEDOR" el 1% uno por ciento del monto total del contrato, en forma diaria y por el tiempo que se prolongue su incumplimiento o hasta que se haga efectiva la póliza de fianza y/o cheque para garantizar el cumplimiento del contrato.
- b) "EL INSTITUTO" aplicará como pena a "EL PROVEEDOR" el 1% uno por ciento del monto total del contrato, en forma diaria por cada día y por el tiempo que se prolongue el incumplimiento del contrato, hasta que se corrija la observación. Se hará efectiva la póliza de fianza y/o cheque para garantizar el cumplimiento del contrato, cuando incurra en los siguientes supuestos:
- I. Para el caso en que "EL PROVEEDOR" sea objeto de alguna observación por incumplimiento de las condiciones, requisitos, especificaciones, características o plazos de las bases de "LA LICITACIÓN", sus anexos y este instrumento legal, independientemente de la exigencia de las garantías que correspondan.
 - II. Cuando "LOS BIENES" y/o servicios que se enlistan, describen, especifican y cuantifican, no reúna las especificaciones que establece el Anexo 1 del presente contrato.
 - III. Ser omiso en la reposición de "LOS BIENES" que le hayan sido devueltos y/o servicios que considere deficientes en términos de la cláusula OCTAVA del presente contrato.

2. En cualquier caso la sanción a que se refieren los párrafos anteriores no podrá ser mayor al cien por ciento del monto total del contrato antes del impuesto al valor agregado, independientemente se podrá hacer efectiva la póliza de fianza y/o exigir el pago por daños y perjuicios. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 23 párrafo 5 del Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco.

3. Las cantidades a que se refiere la presente cláusula le serán descontadas discrecionalmente por "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR" del saldo que se tenga pendiente por cubrir, o con cargo a la póliza de fianza y/o cheque para garantizar el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA TERCERA. Terminación anticipada del contrato

1. "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato, cuando concurren razones de interés público, sin su responsabilidad, en los casos siguientes:

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES. IEPCJ – COMPUCAD S.A. DE C.V. 3 EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA DISEÑO. ENERO 2019.

Página 7 de 13

- I. Cuando concurren razones de interés público sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**, quien pagará únicamente los bienes y servicios prestados a su conformidad;
- II. No sean satisfactorios **"LOS BIENES"** y/o servicios para los intereses de **"EL INSTITUTO"** por no haberse prestado en la forma y términos en que se obligó **"EL PROVEEDOR"**.
- III. Por mutuo consentimiento entre **"LAS PARTES"**.

2. En los supuestos previstos en las fracciones I y II, **"EL INSTITUTO"** deberá dar aviso por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, mismo que será firmado por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo.

3. En el supuesto previsto en la fracción III, será necesario la elaboración de un documento, suscrito por **"LAS PARTES"** en el que manifiesten su conformidad.

4. Ante la actualización de alguno de los supuestos antes señalados **"EL INSTITUTO"** deberá pagar únicamente **"LOS BIENES"** que cuente con el visto bueno de **"EL INSTITUTO"**.

DECIMA CUARTA. Rescisión del contrato.

1. **"EL INSTITUTO"** podrá declarar unilateralmente la rescisión administrativa del presente contrato, y en consecuencia hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato prevista en la cláusula **QUINTA**, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en:

- I. Informar a terceros acerca de la información relacionada con **"LOS BIENES"** y/o servicios contratados relacionados **"LA LICITACIÓN"** y el presente contrato, licencias de software, configuraciones y demás información que se pueda considerar como confidencial y que pueda afectar el buen funcionamiento del equipo adjudicado.
- II. Cuando se detecte deficiencia o discrepancia entre **"LOS BIENES"** y/o servicios ofertados y adquiridos por **"EL INSTITUTO"**
- III. Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte su patrimonio.
- IV. Cuando transmita total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato.

- V. Faltar a la veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato o bien se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada.
- VI. Cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato, "**LA LICITACIÓN**" y sus anexos.
- VII. Que a partir de que las sanciones por incumplimiento se alcance el 10% del precio pactado; y,
- VIII. Que "**EL INSTITUTO**" tenga conocimiento que "**EL PROVEEDOR**" se encuentra demandado, denunciado o penalizado por alguna autoridad, por incumplimiento de obligaciones contractuales, vicios ocultos o realización de conductas indebidas.

2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que "**EL PROVEEDOR**" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de tres días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Trascurrido el término a que se refiere el punto anterior, "**EL INSTITUTO**" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada, y comunicada a "**EL PROVEEDOR**" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento; y
- IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "**EL INSTITUTO**" por concepto los bienes proveídos hasta el momento de rescisión del contrato.

3. Para el caso de que previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanen las omisiones, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "**EL INSTITUTO**" de que continua vigente la necesidad de la adquisición de "**LOS BIENES**" aplicando en su caso, la pena convencional correspondiente.

4. "**EL INSTITUTO**" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante del procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un

dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

5. En el supuesto de que "EL INSTITUTO" opte por la no rescisión del contrato, podrá otorgar a "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA QUINTA. De los casos en que se hará efectiva la póliza por incumplimiento del contrato.

1. "EL INSTITUTO" podrá hacer efectiva la póliza de la fianza y/o cheque que garantiza el cumplimiento del contrato a que se refiere la cláusula QUINTA de este instrumento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en:

- I. Informe a terceros acerca las licencias, códigos, y manejo del equipo y software, sin consentimiento de "EL INSTITUTO" cuyo contenido debe considerarse como estrictamente confidencial;
- II. No entregar en tiempo y forma la totalidad de "LOS BIENES", servicios y garantías detallados en el Anexo 1 del presente contrato;
- III. Cuando "LOS BIENES" no reúnan, las especificaciones establecidas o la calidad requerida en las bases de "LA LICITACIÓN", en las propuestas técnicas y económicas de "EL PROVEEDOR" o en el Anexo 1 del presente contrato;
- IV. Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato o bien se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa y/o ha sido alterada;
- V. En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en reincidencia en la omisión de reponer los bienes que le hayan sido devueltos o en la omisión cualquier otra observación formulada;
- VI. Cuando se incurra en alguna de la causales de rescisión estipuladas en el presente contrato.

2. El hecho de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato será independientemente de la reclamación de daños y perjuicios que pudiera ejercitar "EL INSTITUTO" en contra de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SEXTA. Patentes, marcas, derechos de autor y derechos de propiedad industrial.

1. "EL PROVEEDOR" será totalmente responsable por cualquier infracción a derechos relativos a patentes, marcas, de autor o propiedad industrial, siendo su responsabilidad el pago de los daños y perjuicios que por este concepto se reclamaran a "EL INSTITUTO", cuando aquél cambie de diseños que se le entreguen sin consentimiento de "EL INSTITUTO".

2. Los derechos que se generen con la adquisición de los bienes y/o servicios que motiva el presente contrato se constituirán a favor de "EL INSTITUTO", en términos de los ordenamientos legales aplicables a la materia.

3. "EL PROVEEDOR" será responsable en forma exclusiva, de cualquier reclamo o acción legal originado en el uso de patentes, marcas, derecho de autor o derecho de propiedad intelectual, derivado del cumplimiento del contrato producto de "LA LICITACIÓN", obligándose a pagar la indemnización o daños y perjuicios que resuelva la autoridad competente al respecto.

DÉCIMA SÉTIMA. Cancelación del contrato.

1. Se cancelará el contrato sin responsabilidad para "EL INSTITUTO", cuando concurran razones imputables a "EL PROVEEDOR" que impidan la adquisición de "LOS BIENES" o total parcial y/o de los servicios adicionales que son parte del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor.

1. "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

DÉCIMA NOVENA. Relación convencional.

1. "LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación por adjudicación de bienes que lleva implícito servicio de soporte y capacitación para uso del equipo.

2. "LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de "LAS PARTES" asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de ellas que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídica original, por lo que no se constituirá relación laboral alguna.

3. En caso que dentro de la relación contractual, llegara a intervenir personal que preste su servicio a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", dicho personal continuará

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES. IEPCJ – COMPUCAD S.A. DE C.V. 3 EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA DISEÑO. ENERO 2019.

Página 11 de 13

siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con "EL PROVEEDOR" ni con "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA. Modificaciones y vigencia del contrato.

1. Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por "LAS PARTES", y una vez aprobados por los órganos competentes de "EL INSTITUTO", se tomarán como parte integrante del presente contrato.

2. La vigencia de este contrato, será desde su firma, hasta la conclusión de todas las obligaciones pactadas en el mismo, previa conformidad que por escrito manifiesten "LAS PARTES".

VIGÉSIMA PRIMERA. Comunicación entre "LAS PARTES".

1. "LAS PARTES" acuerdan que para efectuar todas las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento del mismo, las que correspondan a "EL INSTITUTO" se harán por conducto de la Unidad de Informática y las relativas a "EL PROVEEDOR" se harán por conducto de su representante legal, en el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía telefónica, vía fax o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibido en su caso.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Confidencialidad.

"LAS PARTES" convienen que cualquier información a la que la normatividad en la materia le otorgue el carácter de confidencial o reservada derivada del presente contrato, no se podrá divulgar salvo que sea autorizada de forma expresa y por escrito por cualquiera de "LAS PARTES" y/o por las personas titulares de los datos personales.

VIGÉSIMA TERCERA. Normatividad y Jurisdicción.

1. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente a todas las cláusulas que integran el presente contrato y sus anexos; así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen las bases de "LA LICITACIÓN" y sus anexos; en lo no previsto, estarán a lo establecido en el Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Ley Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.

2. Así también, en la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con residencia en la Zona Metropolitana de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES. IEPCJ – COMPUCAD S.A. DE C.V. 3 EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA DISEÑO. ENERO 2019.

Página 12 de 13

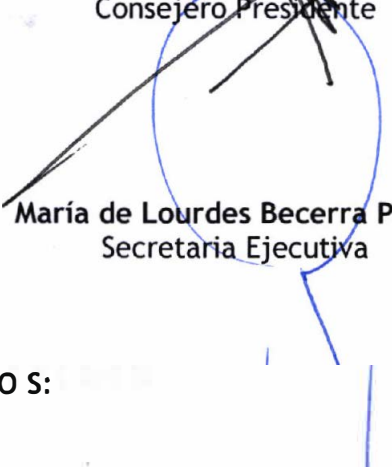
Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance del presente Contrato de Adquisición de Bienes, considerando que en el mismo no existe dolo, error, mala fe, lo firman por duplicado al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 7 siete de enero de 2019 dos mil diecinueve.

Por "EL PROVEEDOR"


Juan Carlos González Dipp
Administrador General Único de
COMPUCAD S.A de C.V.

Por "EL INSTITUTO"


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero Presidente


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria Ejecutiva

TESTIGOS:


Hugo Pulido Maciel
Director de Administración y Finanzas


Francisco Javier Fernández Melchor
Director Jurídico

FJFM	LAGC
Revisó	Realizó

LA ESENTE FOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DE BIENES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y RAFAEL CELIS BARRANCA ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE LA PERSONA JURÍDICA AVANCES TÉCNICOS EN INFORMÁTICA S.A DE C.V.; EL DÍA 7 SIETE DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, CONSTA DE 13 TRECE FOJAS ÚTILES, IMPRESO POR UNA SOLA DE SUS CARAS.

Eliminada información dentro de 14 renglones, número de credencial de elector y firmas del representante legal, fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES. IEPCJ – COMPUCAD S.A. DE C.V. 3 EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA DISEÑO. ENERO 2019.

Página 13 de 13